

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2006.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Comuna de Hughes c/ Elizalde Garrahan y Compañía S.R.L.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 15, que declaró su incompetencia para conocer en la ejecución fiscal iniciada, la comuna actora dedujo recurso extraordinario cuya denegación motivó la presente queja.

2°) Que las sentencias de esta Corte deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 301:947; 306:1160; 313:584; 318:625, entre otros), de tal manera que no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de dichas circunstancias se ha tornado inoficioso decidir la cuestión materia de agravios (Fallos: 305:2228; 317:711 y otros).

3°) Que tal situación se ha visto configurada en el *sub lite*, pues con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario, el *a quo* dejó sin efecto la decisión mediante la cual se había declarado incompetente y despachó la ejecución instada.

-//-

-//-Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en el recurso deducido. Hágase saber y archívese, previa devolución de los autos principales a los que se agregará copia de la presente. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - RICARDO LUIS LORENZETTI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **el apoderado de la actora, Dr. Carlos O. Raspall Galli**

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 15**